

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

QUE OTORGA

SR. CARLOS EDUARDO EMANUELE MORÁN Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

G.G.

---

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores <sup>1</sup> CARLOS EDUARDO EMANUELE MORÁN, de estado civil casado, por sus propios derechos y, JACINTO HOMERO ANADRADE ANDRADE, de estado civil casado, y por los que <sup>2</sup> representa en su calidad Gerente General de la compañía INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA YAG S.A. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar domiciliado en esta ciudad y cantón Quito el primero y domiciliado en

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la ciudad de Portoviejo, Manabí y de paso por esta ciudad de Quito el segundo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de transformación de compañía limitada a sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Eduardo Emanuele Morán, por sus propios y personales derechos; el señor Jacinto Homero Andrade Andrade, y por los que representa en su calidad de Gerente General de la compañía INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA YAG S.A.; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, el primero y en Portoviejo, Manabí y de paso por ésta ciudad de Quito el segundo, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Constitución.- los comparecientes por los derechos que interviene, conviene en constituir, como en efecto constituye, una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la ley de compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación. CLAUSULA TERCERA: Estatuto social.- el Estatuto de la compañía que se forma a través de la presente, es como sigue: Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad domicilio, objeto social y duración de la compañía: Artículo Primero.- La Compañía se

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

denominará TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. Artículo Segundo.



La Compañía tendrá por Objeto: a) El diseño, planificación, construcción, supervisión y fiscalización de obras civiles en general, edificaciones y decoraciones de interiores y exteriores. b) La importación, compra, arriendo de maquinaria liviana y pesada para la construcción. c) la prestación de servicios de instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y productos, publicaciones y otros concernientes al objeto social.; d) Administración, manejo, gestión de oficina respecto de centros comerciales, edificios, centros de carga, ya sea públicos o privados, e) Servicios de gestión inmobiliaria, compra, venta, arrendamiento y en general cualquier contratación de bienes inmuebles, , f) servicios de administración, gestión y representación de negocios llevados a cabo por personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, ya sean ecuatorianas o extranjeras. La compañía podrá ser representante legal o apoderado de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras. g) Gestiones de cobranza en cumplimiento de su objeto social, h) la prestación de servicios de instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y productos, publicaciones y otros concernientes al objeto social. i) la importación, exportación, distribución, representación, promoción, compra, venta, comercialización, fabricación de repuestos de los artículos detallados, maquinaria para este efecto,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

materia prima y procesada, y demás productos autorizados por la ley, y relacionados con su objeto social, así como de. j) formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. k) realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin, así como suscribir contratos necesarios para la ubicación estratégica de sus locales. l) compra venta y alquiler de equipos y piezas para la industria y el comercio en general; m) la representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en cumplimiento de su objeto social; n) compra venta de equipos de computación y piezas, así como asesoramiento y desarrollo tanto de software como de hardware; o) la compra, venta y alquiler de inmuebles, locales comerciales y bodegas p) servicios de bodegaje, acopio y almacenamiento de productos y bienes, respecto de su objeto social; q) en general, podrá ejecutar todo acto, ya sea civil o mercantil permitido por la ley, así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital, etcétera, en el exterior, r) con la finalidad de cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



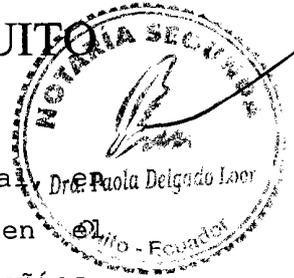
en participaciones o acciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etc.; s) para la proveeduría y abastecimiento de sus locales podrá realizar todo tipo de importación y exportación, almacenaje de productos y bienes, y la realización de todo contrato y actos necesarios para cumplir con este objeto. t) la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. Artículo Tercero.- El plazo por el cual se establece esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. El contrato social podrá prorrogarse o disolverse extraordinariamente por resolución de la Junta General de Accionistas. El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. Capítulo Segundo-. Capital social: Artículo Cuarto.- El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800) dividido ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.00) de valor nominal cada una. Artículo Quinto.- Acciones: los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Sexto.- Transferencia de Acciones: la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- Artículo Séptimo.- Perdida o destrucción: en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia.- Artículo Octavo.- Títulos y certificados: los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.- Artículo Noveno.- Aumento y disminución del capital: los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



aumentos de capital que se acordaren en forma legal, las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. Capitulo Tercero.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Primero.- Junta General: la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo Décimo Segundo.- Clases de juntas: las Juntas Generales de Accionistas serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Artículo Décimo Tercero.- las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida al accionista y mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- Artículo Décimo Sexto.- Quórum: para que la Junta General

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



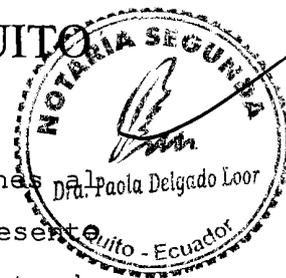
de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al artículo doscientos treinta y siete de la ley.- Artículo Décimo Séptimo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.- Concurrencia y resoluciones: los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Noveno.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no accionista de la compañía. Artículo Vigésimo.-. Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes. Artículo Vigésimo primero.- atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; a) nombrar y remover a los miembros del

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



Directorio, titulares y alternos; b) Delegar funciones al Directorio, aparte de las establecidas en el presente Estatuto c) Nombrar a los comisarios titular y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, miembros del directorio, comisarios, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente, en caso de considerarlo pertinente, la suscripción de actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, que superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de inmuebles, la Junta General de Accionistas será el único órgano competente de autorizar cualquier acto respecto de los mismos, sin importar la cuantía respectiva. l) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. - Artículo Vigésimo segundo.- Del Directorio.- composición del Directorio.- Este órgano de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

administración estará integrado por cinco vocales principales y dos alternos. Los vocales alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando estén reemplazando a los principales. El Presidente del Directorio será el Presidente de la compañía. En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo subrogará su respectivo suplente, con todas sus funciones. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados y podrán o no ser accionistas de la compañía. El Directorio designará un Secretario el mismo durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido de forma indefinida, que puede o no ser parte del Directorio. Artículo Vigésimo tercero.- Convocatorias a reunión de Directorio.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo determine, por lo menos dos veces al año: en los meses de julio y diciembre de cada año. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Presidente, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con dos días de anticipación al de la reunión. En dichos dos días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo Vigésimo cuarto.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. De las Juntas de Directorio se levantarán las actas respectivas.- Artículo Vigésimo quinto.- Resoluciones del Directorio.- El Directorio podrá emitir resoluciones respecto de cualquier asunto inherente a la Compañía, siempre y cuando exista la firma de por lo menos tres de sus miembros, sin que sea necesaria la instalación del mismo en reunión. La firma de los miembros deberá ser certificada por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo sexto.- Facultades del Directorio.- Corresponde al Directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional y nombrar a sus representantes; b) Supervisar los negocios y operaciones de la empresa; c) Velar por el cumplimiento del Estatuto Social, de las disposiciones de la Junta General de Accionistas y de las emanadas por el propio Directorio; d) nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas; f) Autorizar al Gerente General y al Presidente a que suscriban todo contrato o acto que supere los montos fijados en Junta General de Accionistas y que requieran de esta solemnidad g) autorizar al Gerente General el nombramiento, la remoción y la contratación temporal o permanentemente de gerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios. h) autorizar al Gerente General el otorgamiento y revocatoria de poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, i) Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de cualquier acto que obligue a la compañía sobre los cincuenta mil dólares; j) establecer la política general de la compañía; k) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto.- Artículo Vigésimo séptimo: Presidente.- El Presidente será el encargado de presidirá las reuniones del directorio y en su ausencia, la persona designada para el efecto, será escogido de entre los miembros del Directorio. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. El Presidente durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo octavo: Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente a) convocar a las Reuniones del Directorio, de conformidad con lo establecido en este estatuto; b) convocar a las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con la Ley y este estatuto; c) Intervenir en calidad de Presidente del Directorio, a todas las sesiones de este órgano, presidiendo el mismo; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados o títulos y certificados provisionales de acciones que se emitan; e) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General f) remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, g) suscribir, conjuntamente

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



con el Gerente General, cualquier acto que obligue a la compañía, a partir de los quince mil dólares de los Estados Unidos de América inclusive, y con las limitaciones establecidas por este órgano y por el Directorio; h) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.

Artículo Vigésimo Noveno.- del Gerente General: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por el Directorio, por el período de dos años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. - Artículo Trigésimo.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización del Directorio d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos que no superen los quince mil dólares de los Estados Unidos de América, inclusive aquellos que impliquen disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos.

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. Para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, deberá actuar conjuntamente con el Presidente, y con autorización previa del Directorio o la Junta General, dependiendo de la cuantía. En caso que se requiera contratar por un monto superior al estipulado en la respectiva resolución, deberá contar con autorización por parte del Directorio o de la Junta General de Accionistas; f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Accionistas, en calidad de Secretario; g) presentar a la Junta General de Accionistas y al Directorio una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; k) informar a la Junta General de Accionistas y al Directorio acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y del Directorio; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías y,; n) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. - Artículo Trigésimo primero.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



impedimento o hasta que el Directorio resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita suscrita por el Presidente y el Gerente General, dirigida al Directorio, haciéndoles saber del respectivo encargo y el tiempo que el mismo durará. - Artículo Trigésimo segundo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General, mientras dure la ausencia o impedimento del Presidente, o hasta que el Directorio resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita suscrita por el Presidente y el Gerente General, dirigida al Directorio, haciéndoles saber del respectivo encargo y el tiempo que el mismo durará. Artículo Trigésimo tercero.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren.- Artículo Trigésimo cuarto.- Fondo de reserva legal: de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Artículo Trigésimo quinto.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. A propuesta del Directorio, la Junta General de Accionistas determinará el monto a ser repartido entre los accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. - Artículo Trigésimo sexto: Actos societarios.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Artículo Trigésimo séptimo.- del Comisario: La Junta General de Accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la compañía. El comisario principal y su suplente tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañías y este Estatuto Social les señalan, a más de aquellas que señale la Junta General de Accionistas de la compañía. Artículo Trigésimo octavo.- Revisión de Libros e informes: Los comisarios podrán examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal y en su ausencia el suplente deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000010



económico; Artículo Trigésimo Noveno.- Atribuciones del comisario: el comisario principal o el suplente, cuando se hallare remplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y más documentos de la compañía; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la Junta General de Accionistas sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y estatutos sociales; d) Presentar el informe al que hace referencia la Ley y este Estatuto; e) asistir a las Juntas Generales, en caso de ser convocados; y, f) las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estatutos sociales y resoluciones de la Junta General. Artículo Cuadragésimo.- Del Auditor interno: El Directorio de la Compañía designará un Auditor Interno, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del Comisario de la Compañía. Adicionalmente, el Auditor Interno podrá realizar observaciones a los libros sociales y contables expuestos por el Gerente General, para que las mismas sean conocidas por el Directorio, cuando éste convoque a sesión. El Auditor interno tendrá, aparte de las anteriores, la atribución de autorizar cualquier pago que se realice a través de las cuentas de la compañía, cualquiera que sea la cuantía, sin que ello implique necesariamente su firma en los cheques. Sin perjuicio de ello, cualquier pago que se realice sin la autorización expresa y por escrita del Auditor Interno, será

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

considerada como no válida, y deberá el Gerente responder personalmente por el mismo, salvo que el Directorio y la Junta General de Accionistas lo aprueben con por los menos las dos terceras partes del capital social, en el caso de la Junta General, y unanimidad en el caso del Directorio. El Directorio podrá otorgar atribuciones adicionales al Auditor Interno, mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio. Artículo cuadragésimo primero.- Obligación de acoger obligaciones: La administración de la compañía deberá obligatoriamente asumir las recomendaciones del Auditor Interno, cuando así lo ordene el Directorio mediante resolución. Artículo cuadragésimo segundo.- causal de destitución: Será causal de destitución inmediata del Gerente General, si es que el mismo se niega a entregar cualquier documentación que el Auditor Interno solicite, respecto de la Administración, Financiera, Contable, Legal, y demás, respecto de la compañía. Capítulo Cuarto.-Integración y pago de capital: Artículo cuadragésimo tercero.- La compañía cuenta con un capital de OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América (US \$ 800), el cual es pagado en un cien por ciento (100%). Artículo cuadragésimo cuarto: Según lo indicado, el cuadro de integración de capital se conforma de la siguiente manera:

NOMBRES:	Porcentaje	Capital Suscrito	Capital Pagado
Carlos Eduardo Emanuele Morán	50%	\$ 400	\$ 400
INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA YAG S.A.	50%	\$ 400	\$ 400
TOTAL:	100%	\$ 800	\$ 800

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011



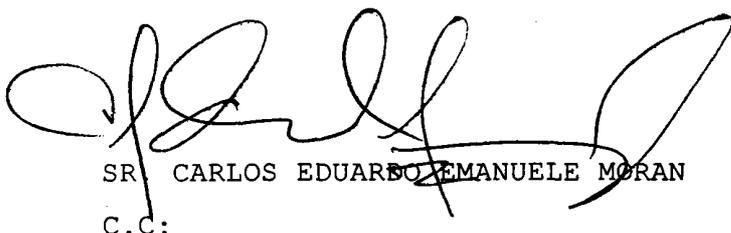
CLÁUSULA CUARTA.- Para todo cuanto no esté considerado en los presentes estatutos sociales, los accionistas de las compañías incorporadas y se sometan a lo dispuesto en las normas que contiene la Ley de Compañías, al igual que a las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la Ley de Compañías, para el cargo de Gerente General se designa a Patricio Rafael Zurita Vallejo y para el cargo de Presidente al señor Pedro Manuel Córdova Balda, quienes tendrán las facultades legales y establecidas en la Ley y el Presente Estatuto, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- los accionistas autorizan a los doctores Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Pedro Córdova Balda, María José Peñaherrera Zumárraga, Esteban Santos López, Sonia Merlyn Sacoto y Rodrigo Salazar Ruiz para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se transforme legalmente, adquiera su personalidad jurídica con la inscripción en el registro mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada, así mismo a todas las dependencias públicas y privadas a las que debe pertenecer o inscribirse en virtud de la constitución, especialmente ante el Servicio de Rentas Internas, para inscribir y actualizar el Registro Único de Contribuyentes de TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER. Usted, señor

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SR. CARLOS EDUARDO EMANUELE MORAN  
C.C.:

*Homero Andrade A.*  
SR. JACINTO HOMERO ANDRADE ANDRADE  
C.C.: 13-0088443-1



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Banco  
**Promerica**  
0000012



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 06 Junio del 2012

No. 0107022181843

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CARLOS EDUARDO EMANUELE MORAN  
INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA Y AG SA.

US\$ 400.00  
US\$ 400.00

**TOTAL:**

US\$ 800.00

**Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

SUPERVISOR OF TRADING

Firma Autorizada

Banco Promerica  
David Valenzuela F.  
Jefe de Agencia Incahuato - Oficial 146

Firma Autorizada

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424956  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2012 11:05:59

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

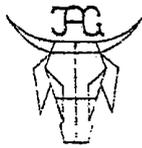
**TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER ✓  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/06/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARIA ISABEL MONTESINOS ARELLANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000013

# Industrial Agrícola Ganadera YAG



Quito, Septiembre 21 del 2009

Señor  
JACINTO HOMERO ANDRADE ANDRADE ✓  
Ciudad

De mis consideraciones;

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Industrial Agrícola Ganadera, "YAG", S.A. celebrada el 21 de Septiembre del 2009 tuvo a bien nombrarle Gerente General de la Compañía para el período estatutario de cinco años.

Atentamente,

*Lourdes Andrade Andrade de Izurieta*  
Lourdes Andrade Andrade de Izurieta  
Secretario Ad-hoc

Yo, Jacinto Homero Andrade Andrade, acepto el cargo de Gerente General de Industrial Agrícola Ganadera "YAG" S.A. que me ha sido conferido por la Junta General de Accionistas de la misma, prometiendo desempeñarlo de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y las instrucciones emanadas de la Junta General de Accionistas de la empresa.

Quito, 21 de Septiembre del 2009

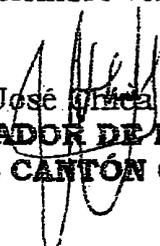
*Jacinto Homero Andrade Andrade*  
Jacinto Homero Andrade Andrade  
C.I. 13-0088443-2

La compañía Industrial Agrícola Ganadera "YAG" S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 16 de Octubre de 1.970 ante el Notario Primero del Cantón Chone Dr. René Viteri Cuadros y fue inscrita en el Registro Mercantil el 24 de Noviembre de 1.970 bajo el número 1963, tomo 2.

*PA*

**ZÓN:** Con esta fecha queda **INSCRITO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA "YAG" S.A.**, cuya copia antecede en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **(68)**.- Quedando anotada esta diligencia con el número **(4.317)** del Repertorio General.- **LO CERTIFICO.**-----

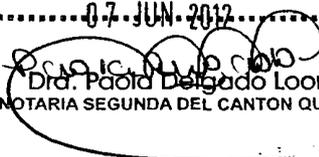
Chone, Diciembre veintitrés del dos mil nueve

  
Dr. José María García  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN CHONE**

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....07 JUN 2012.....

  
Dra. Paola Delgado Llor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DENOMINACION

CÉDULA DE CIUDADANA **170196741-4**



APELLIDOS Y NOMBRES  
**EMANUELE MORAN  
CARLOS EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**

**ORIN AQUIL**

PERIODO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1946-08-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**EVA INES  
ORTIZ ARIZAGA**




INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**EMANUELE ASPIAZU GARLOS JULIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MORAN CORNEJO LUZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2010-10-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-10-26**

*[Signature]*  
DIRECCION GENERAL

*[Signature]*  
DRA. PAOLA D...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**038-0004** **1701967414**  
NÚMERO CEDULA

**EMANUELE MORAN CARLOS EDUARDO**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
PUEMBO - ZONA  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIVIL  
 CIDADANIA  
 ANDRADE ANDRADE JACINTO HOMERO  
 MANABI/CHONE/CHONE  
 01 SEPTIEMBRE 1941  
 001-1 0147 00880 X  
 MANABI/CHONE  
 CHONE 1941



*Homero Andrade A.*

OTAVIANA \*\*\*\*\*  
 CASANO  
 SUPLENTE  
 HOMERO ANDRADE  
 OTAVIANA ANDRADE  
 CHONE  
 12/05/2011

20/05/11

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al Interesado.

Quito, a ..... 07 JUN 2011 .....

*Paola Belgado Loo*  
 Dra. Paola Belgado Loo  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0001  
 NÚMERO

1300884432  
 CÉDULA

ANDRADE ANDRADE JACINTO  
 HOMERO

MANABI

CHONE

PROVINCIA

CANTÓN

SAN ANTONIO / DEL PELUDO  
 PARROQUIA

SAN ANTONIO DEL PELU  
 ZONA

*Paola Belgado Loo*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000015

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, OTORGADA POR: **CARLOS EDUARDO EMANUELE MORAN Y OTRO**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



*Paola Delgado*  
Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000016

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.003155, de 25 de junio del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, otorgada el 07 de junio del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 26 de junio del 2012. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000017



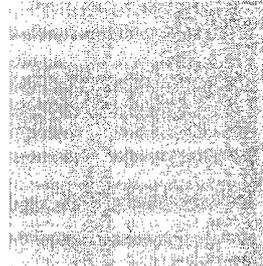
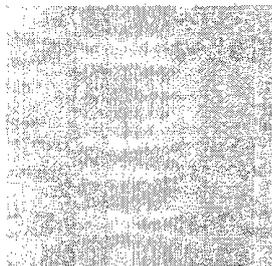
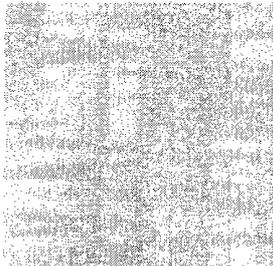
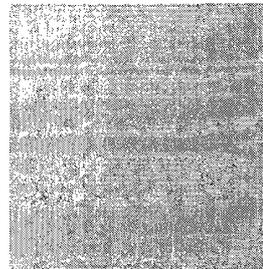
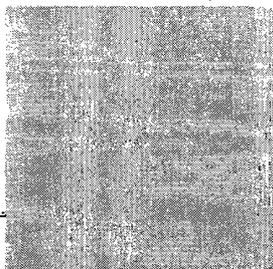
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de junio del 2.012, bajo el número **2105** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER"**, otorgada el 07 de junio del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **25071.-** Quito, a cuatro de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18907

0000018

Quito, 11 JUL 2012

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL